**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Página 01.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

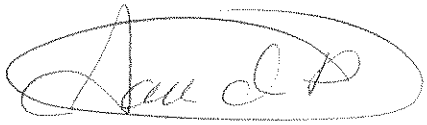

**M. en A. P. Paloma Arce Islas**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada 19 de enero del 2024.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf

COM0923
LOS0923X

**MEDIO AMBIENTE**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2023 Año de Francisco VILLA

ACUSE

**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/1590/2023**
Asunto: Declaratoria de caducidad de trámite

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de agosto de 2023

**C. Mauricio Javier Salazar Vera**
**Representante legal de la persona moral denominada**
**Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**
[redacted]

Recibí original
Rosa María Rodríguez F.
0 27 OCT 2023

**Personas acreditadas para recibir notificaciones:**
CC. Rosa María Rodríguez Franco y/o Cirenio Martínez Enríquez

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 3 inciso A, fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RIS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, establecen las atribuciones de sus Oficinas de Representación en los Estados para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, el **C. Mauricio Javier Salazar Vera** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, identificado en lo subsecuente como la parte **promovente** del **proyecto** denominado **"CRUCE VEHICULAR EN EL ARROYO JESÚS MARÍA"**, sometió a evaluación de esta Oficina de Representación (OR) de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la LGEEPA en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y

las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de la OR en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del RIS, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación en los Estados de la Secretaría y en lo particular la fracción X inciso c del mismo, del que se desprende que esta oficina es la facultada para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta OR de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Mauricio Javier Salazar Vera** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,** como la parte **promovente** del **proyecto** denominado **"CRUCE VEHICULAR EN EL ARROYO JESÚS MARÍA"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la **parte promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

## RESULTANDO

**1.-** Que en fecha 07 de febrero de 2023, fue recibida en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora **22/MP-0020/02/23** y clave de proyecto **22QE2023VD005**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "CRUCE VEHICULAR EN EL ARROYO JESÚS MARÍA"**, presentado por la parte **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su REIA.

**2.-** Que en fecha 08 de febrero de 2023, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del REIA y 55 de la LFPA, solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

| Número de oficio | Unidad Administrativa | Fecha de notificación/ Medio de notificación | Respuesta |
|---|---|---|---|
| F.22.01.01.01/0278/2023 | Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 17 de febrero de 2023<br><br>Notificado de forma presencial | Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0377/2023 de fecha 07 de marzo de 2023.<br><br>Recibido en esta OR el 08 de marzo de 2023 |
| F.22.01.01.01/0279/2023 | Presidencia del Municipio de El Marqués | 21 de febrero de 2023<br><br>Notificado de forma presencial. | Mediante oficio número SEDESU/DMA/0498/2023 de fecha 27 de marzo de 2023.<br><br>Recibido en esta OR el 19 de |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | abril de 2023 |

**3.-** Que en fecha 09 de febrero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta OR de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 08 del 2023, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** ingresada en esta OR.

**4.-** Que en fecha 09 de febrero de 2023, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta OR de la SEMARNAT, para la debida integración de su expediente, el cual se concluyó no haberse acreditado el perfeccionamiento de la figura de la representación legal de la parte **promovente**.

**5.-** Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2023, ingresado a esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y registrado con correspondencia folio ORQRO/2023-0000241 en fecha 17 del mismo mes y año, la parte **promovente** presentó la página del periódico "Diario de Querétaro" de circulación estatal de fecha 10 de febrero de 2023, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

**6.-** Que con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA y mediante el oficio F.22.01.01.01/0345/2023 de fecha 20 de febrero de 2023 notificado a la parte **promovente** el día 22 del mismo mes y año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.

**7.-** Que mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2023, recibido en esta OR de la SEMARNAT y registrado con correspondencia ORQRO/2023-0000338 el día 13 del mismo mes y año, la parte **promovente** ingresó la información con la que pretendió dar respuesta al oficio F.22.01.01.01/0345/2023 de fecha 20 de febrero de 2023.

**8.-** Que en fecha 14 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta OR de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**9.-** Que mediante el oficio F.22.01.01.01/0849/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, notificado a la parte **promovente** el día 23 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la LGEEPA y 60 de la LFPA, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, así mismo, se le dio a conocer las opiniones emitidas por la SEDESU del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués; en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por la parte **promovente**, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento, periodo que feneció en fecha **15 de agosto de 2023**.

**10.-** Que mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2023, ingresado a esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante correspondencia con folio ORQRO/2023-0001149 el día 09 del mismo mes y año, la parte **promovente** señaló a la letra lo siguiente:

*...presento ante usted a nombre de mi representado, el desistimiento al trámite de solicitud de autorización de ocupación y construcción en zona federal y cauce del arroyo Jesús María que ha sido ingresada para su evaluación con fecha 07 de febrero del año en curso mediante bitácora número 22/MP-0020/02/23, poniendo así fin al procedimiento administrativo que nos ocupa., por así convenir a nuestros intereses. (sic)*

**11.-** Que a la fecha de emisión del presente oficio, la parte **promovente** ha sido omisa en dar respuesta al oficio F.22.01.01.01/0849/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 notificado el día 23 del mismo mes y año, no pudiendo pasar por alto que a la fecha ha excedido el plazo originalmente otorgado para ello.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

## CONSIDERANDO

**I.** Que esta OR de la SEMARNAT es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso R), 9° primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 2° fracción XXX, 3 inciso A fracción VII sub inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**II.** Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta oficina de representación de la SEMARNAT no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.

**III.** Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción II, establece que:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al*

*efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*...*

*II. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo"*

Lo subrayado es de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT

Dicho lo anterior, el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica a la letra en su inciso R):

*"...*

*R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:*

*I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

*II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.*

Lo subrayado es de esta OR de la SEMARNAT

**IV.** Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

*"**I.-** Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*

***II.-** Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o*

***III.-** Negar la autorización solicitada, cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;*

*b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;*

*c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."*

**V.** Que con fundamento en los artículos 22, 35 fracción III del REIA, 57 fracción I y 60 de la LFPA, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el oficio número F.22.01.01.01/0849/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, notificado al **promovente** el día 23 del mismo mes y año, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron, así como se pronunciara respecto de las opiniones de la SEDESU y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, mismas que por economía si bien no se transcriben, se tienen por aquí insertos a la letra; precisándole que en caso de no atender el requerimiento de referencia esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver con la información con que se contará al momento de la evaluación, periodo que feneció en fecha 15 de agosto de 2023.

**VI.** Acto seguido, toda vez que la parte **promovente** fue omisa en dar respuesta al oficio número F.22.01.01.01/0849/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, notificado el día 23 del mismo mes y año, se tiene por evidenciado que se excedió el plazo establecido de 60 días hábiles para la entrega de información adicional que fue requerida por el oficio antes citado en referencia al **proyecto**, plazo que se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la notificación el cual comprendió del día 24 de mayo al 15 de agosto de 2023; concluyéndose que al ser omiso de presentar la información adicional con la que se pretendía aclarar, modificar, rectificar y profundizar a la inicialmente ingresada con la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) ni pronunciarse respecto de las opiniones antes mencionadas en ejercicio de su garantía de audiencia, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 22 del REIA toda vez que dicho artículo establece que el **promovente** tendrá un periodo máximo de 60 días hábiles para la presentación de la información solicitada.

**VII.** Dicho lo anterior, previo apercibimiento de que en caso de ser omiso en ingresar en tiempo y forma la información requerida en el Resultando 9 antes citado, esta OR de la SEMARNAT procedería a resolver con la información que contará al momento, pudiendo con fundamento en el artículo 60 de la LFPA declarar caducidad al trámite que nos ocupa; en conclusión se tiene que el **promovente** fue omiso en ingresar en tiempo y forma a esta OR de la SEMARNAT información tendiente a dar cumplimiento a lo indicado en el oficio número F.22.01.01.01/0849/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, notificado en fecha 23 de mayo de 2023.

**VIII.** Es así que en virtud de que no se dio respuesta al requerimiento antes citado dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio número F.22.01.01.01/0849/2023, el cual fue notificado el día 23 de mayo de 2023, feneciendo dicho plazo el día 15 de agosto de 2023; esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro; en concordancia con lo estipulado en el apercibimiento del oficio multicitado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de REIA y 60 de la LFPA que a

continuación se cita, determina que el **proyecto** citado no es viable a desarrollarse, en los términos planteados en la presente solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental.

*Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.*

*La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.*

*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.*

Lo subrayado es de esta OR de la SEMARNAT

**IX.** Finalmente, no pasa inadvertido el escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por medio del cual el **promovente** solicitó el desistimiento al trámite de la solicitud de la evaluación del **proyecto** que se resuelve, sin embargo; el mismo no fue presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-083 publicado en el DOF en fecha 07 de octubre de 2016, mismo que ha sido autorizado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos a las personas al tenor de la fracción IX del articulo 16 de la LFPA que señala que es obligación de la Administración Pública Federal en sus relaciones con particulares, facilitar el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se tiene que una en nada cambiaría el sentir de la resolución, ya que tanto el escrito, como lo hoy resuelto, tiene la misma finalidad que es poner fin a la evaluación en materia de impacto ambiental en su modalidad de particular.

En atención a lo antes expuesto, de la información contenida en la MIA-P, y en virtud de no haber atendido el requerimiento en tiempo y forma hecho por esta OR de la SEMARNAT mediante oficio F.22.01.01.01/0849/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 notificado a la parte **promovente** el día 23 del mismo mes y año, **se concluyó que el proyecto contraviene el artículo 28 de la LGEEPA, así como el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA y el artículo 60 de la LFPA.**

Hecho lo anterior esta OR de la SEMARNAT,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR CADUCIDAD** de la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"CRUCE VEHICULAR EN EL ARROYO JESÚS MARÍA"** con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la

**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro**
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. F.22.01.01.01/1590/2023**
Asunto: Declaratoria de caducidad de trámite

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de agosto de 2023

LGEEPA y 60 de la LFPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones establecidas en el artículo 12 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos VI, VII y VIII del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Notificar al **C. Mauricio Javier Salazar Vera** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, quien promovió la presente solicitud y es identificado como la parte **promovente**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la **parte promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3° fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mra. Paloma Arce Islas**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."*

C.c.e.p. **C. Roman Martínez Hernández, T**itular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial .roman.martinez@semarnat.gob.mx
**C. Alejandro Pérez Hernández**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- alejandro.perezh@semarnat.gob.mx; dgira@semarnat.gob.mx
**C. Mauricio Kuri González**, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
**C. Marco Antonio Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.- rtorresh@queretaro.gob.mx
**C. Enrique Vega Carriles.-** Presidente Municipal de El Marqués.- evilla@elmarques.gob.mx

C.c.p. Archivo

**22QE2023VD0051**
**22/MP-0020/02/23**
**ORORO/2023-0001149**
**PAI/LSV/HGAO/ALG/vrn**